



1985

FECHA DE SANCION: 6 de Diciembre de 2004.-
NUMERO DE REGISTRO: 1804
EXPEDIENTE H.C.D. N° : B-6977/04.-

REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA DE TATUAJES Y

PERFORACIÓN CORPORAL (PIERCING)

VISTO:

El Expediente N° B-6977/04 iniciado por el Bloque de la U.C.R. referido a la reglamentación sobre las prácticas de tatuajes y piercing; y

CONSIDERANDO:

Que, tatuar o grabar dibujos, hacer perforaciones o marcas en la piel introduciendo materiales colorantes, aros y adornos de metal son una antigua costumbre que ha vuelto a ponerse de moda en los últimos años;

Que, no hay ningún tipo de legislación que regule las prácticas de tatuaje y piercing;

Que, es necesario establecer normas para los establecimientos y/o locales donde se realizan prácticas de tatuaje y/o perforación en cuerpos humanos (piercing), con la finalidad de proteger la salud de los usuarios y de los trabajadores de la actividad;

Que, con estas prácticas existe el peligro de contraer enfermedades como hepatitis B, C, SIDA e infecciones en la piel; cuando se realizan sin normas de seguridad y de daño psíquico y moral por la lesión que pueda causar al cuerpo y a la imagen personal;

Que, los riesgos de salud de las personas que se someten a estas experiencias afectan a la población en general y a los adolescentes en particular;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Los establecimientos y/o locales destinados a efectuar tatuajes y/o perforaciones en cuerpos humanos para la colocación de ornamentos decorativos (piercing), por cualquier tipo de técnica, deben estar registrados en la Sub-dirección de Comercio de la Municipalidad de Villa Gesell.

ARTICULO 2°: Los comercios registrados conforme al Artículo 1°, de la presente Ordenanza; que habiendo transcurrido un año y que hayan cumplido con todos los términos de la presente reglamentación, se les podrá extender la habilitación municipal por el término de un año.



1985

ARTICULO 3º: Sólo se tatuará y/o perforará a personas mayores de 18 años y - - - -
- - - - - con vacuna antitetánica y que presenten la documentación que lo
avale. - - - - -

ARTICULO 4º: El dueño, encargado o empleado del establecimiento y/o local --
- - - - - destinado a las prácticas de tatuajes y piercing llevará un libro de
registro de clientes donde deberá constar información que a continuación se detalla:

- Nombre completo, edad, fecha de nacimiento, dirección y número de teléfono del cliente
- Práctica realizada
- Día en que se realizó dicha práctica
- Firma del cliente

El mencionado libro se denominará "Registro de Clientes", tendrá páginas numeradas sucesivamente, estará rubricado por la Sub-dirección de Comercio de la Municipalidad de Villa Gesell y deberá estar disponible para ser inspeccionado en cualquier momento.

El libro "Registro de Clientes" es requisito para el registro del local en la Sub-Dirección de Comercio de la Municipalidad de Villa Gesell. - - - - -

ARTICULO 5º: Los establecimientos y/o locales donde desarrollen las - - -
- - - - - prácticas de tatuaje y/o piercing deben garantizar la prevención de riesgos sanitarios para usuarios y trabajadores; asegurando la limpieza, desinfección y buen estado de las instalaciones. Dichos locales contarán con áreas diferenciadas: una para los clientes en espera, otra de trabajo con botiquín de primeros auxilios y otra destinada a la desinfección, esterilización y limpieza. - - - -

ARTICULO 6º: El instrumental de trabajo debe estar esterilizado, así como en - - -
- - - - - adecuado uso de conservación. Las jeringas, guantes y elementos de rasurado serán de un solo uso. Para los elementos no desechables se contará con instrumentos de esterilización. Las tintas y los pigmentos deben cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente; en cuanto a composición, homologación, envasado y etiquetado. Los elementos de perforación corporal serán hipoalergénicos. - - - - -

ARTICULO 7º: El personal del establecimiento y/o local, que realice las ---- - - -
- - - - - prácticas de referencia, debe poseer libreta sanitaria y utilizar guantes de tipo quirúrgico y barbijo. --- - - - -

ARTICULO 8º: Se informará previamente al usuario las características de la --
- - - - - aplicación a la que pretende someterse. Tratándose de aplicaciones permanentes, se advertirá de la forma inequívoca de su carácter. Es obligatorio exhibir un cartel en el establecimiento o local, a la vista de los usuarios, sobre las advertencias referentes a la práctica a la que el consumidor se someterá. Se adjunta a la presente Ordenanza la "Información al usuario" en anexo I. - - - - -

ARTICULO 9º: El tatuador y/o perforador es el responsable de la calidad - - -
- - - - - artística de las prácticas reguladas por la presente Ordenanza y de los efectos y/o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas. -



1985

ARTICULO 10°: El material descartable y los residuos sanitarios serán abarcados por la Ordenanza de disposición de residuos patogénicos de Villa Gesell. (Ord. N° 1433).- La documentación que se exhibirá ante un control municipal serán las que establezcan las Ordenanzas en vigencia y las facturas de las empresas que realizan el retiro de residuos patogénicos.

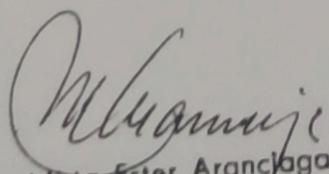
ARTICULO 11°: A los efectos de la presente reglamentación se consideran las siguientes definiciones:

- **TATUAR:** toda actividad consistente en insertar un pigmento bajo la piel humana mediante punción con una aguja u otro elemento, con el objeto de producir una marca indeleble o figura visible a través de la piel.
- **TATUADOR:** aquella persona que realiza la actividad de tatuar o de aplicar tatuaje.
- **PUNZAR (Piercing):** perforar o agujerear cualquier sector del cuerpo humano con el objeto de insertar un elemento decorativo.
- **PUNZADOR:** la persona que realiza la acción de punzar.
- **ESTERILIZACIÓN:** aplicación de métodos tendientes a lograr la destrucción de todas las formas de vida microbiana contenidas en un objeto o sustancia. Dichos métodos abarcan tanto a aquellos efectuados mediante el calor húmedo (autoclave), calor seco (Poupinel) o desinfectantes de alto nivel (Glutaraldehído).
- **LOCAL O ESTABLECIMIENTO DE TATUAJE Y/O PERFORACIÓN CORPORAL (PIERCING):** es donde se llevan a cabo estas actividades; ya sea con carácter exclusivo o donde se realicen otras actividades.

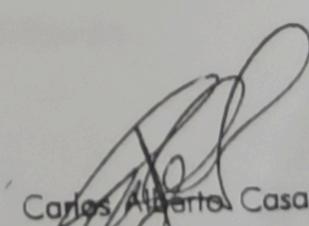
ARTICULO 12°: La falta de cumplimiento de la presente Ordenanza será sancionada con multas de 500 mult la primera vez, 2000 mult la segunda vez y con la clausura del local en caso de reincidencia.

ARTICULO 13°: Los establecimientos y/o locales que se dediquen a las prácticas objeto de la presente, al momento de entrada en vigencia esta Ordenanza, deberán adecuarse a los requisitos establecidos por esta reglamentación en un plazo de 30 días.

ARTICULO 14°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.


Mirta Ester Arancaga
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




Carlos Alberto Casado
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



1985

ANEXO I

“INFORMACIÓN AL USUARIO SOBRE LAS PRÁCTICAS DE
TATUAJES Y PIERCING”

ORDENANZA N°

**SOLO PODRAN REALIZARSE TATUAJES Y PIERCING LOS
MAYORES DE 18 AÑOS**

No ha habido un caso documentado de HIV (el virus que causa el SIDA) por hacerse un tatuaje o piercing, aunque se tiene conocimiento de un alto porcentaje de pacientes con HIV positivos que presentan tatuajes y/o piercing. Sí existen casos documentados de obtener Hepatitis B y C cuando el equipo no esterilizado fue utilizado para tatuar o punzar.

Los resultados de estas investigaciones arrojan cifras altamente alarmantes respecto de las complicaciones y efectos adversos de estas prácticas en cuanto a enfermedades infecciosas y no infecciosas.

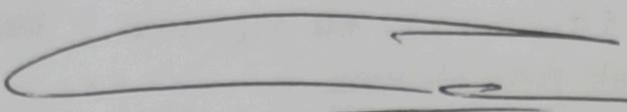
Dentro de primer grupo se han mencionado infecciones bacterianas, como impétigo, erisipela, gangrena, sífilis y tétanos y virales como verrugas y hepatitis.

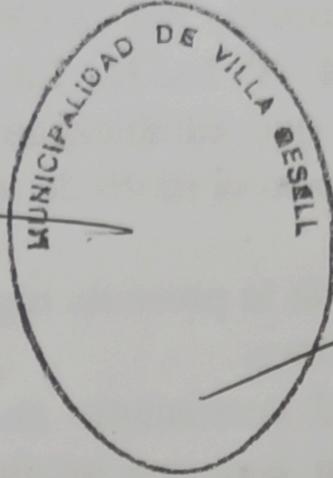
Con respecto a las complicaciones no infecciosas podemos citar al granuloma por cuerpo extraño, reacciones alérgicas y soriasis.

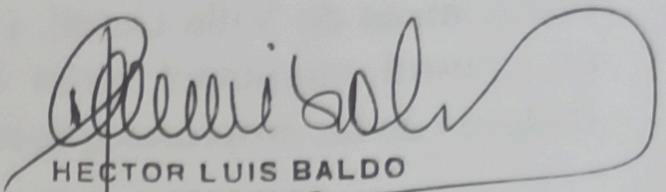
Los tatuajes se hacen para ser permanentes. Aunque pueden ser removidos algunas veces, el proceso es doloroso, caro y no siempre funciona. Eventualmente puede ocasionar algún tipo de perjuicio cuando se realicen prácticas de resonancia nuclear magnética. Esto sobre la base de que los pigmentos contienen óxido ferroso, y se utiliza una metodología basada sobre todo lo que es el magnetismo.-

Villa Gesell, 16 de diciembre de 2004.-

PROMULGUESE, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

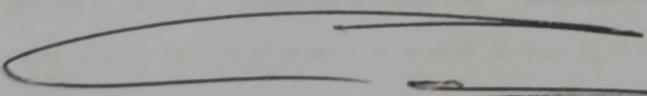

RICARDO D. CEMBORAIN
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




HECTOR LUIS BALDO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

Villa Gesell, 16 de diciembre de 2004

REGISTRADO BAJO EL NUMERO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985).-


RICARDO D. CEMBORAIN
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

